



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, Nueve (09) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: ALVARO MOREA MORALES
Apoderado: Dr. ARNULFO SILVA ZAMORA
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
Radicado: 2019-00077-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 112

Una vez subsanada la presente demanda y superada la falencia que dio origen a su inadmisión conforme a los artículos 82, 87, 89 Y 90 del código general del proceso se procese a decidir sobre su admisión

El **Dr. ARNULFO SILVA ZAMORA**, en atención a lo ordenado el día 22 de julio del anuario en audiencia de trámite del art 392 del código general del proceso, procede a efectuar subsanación de demanda, toda vez que fue declarada la nulidad de todo lo actuando, incluso el auto que libró mandamiento de pago, instaura demanda ejecutiva de mínima cuantía, en la cual se observa que la Demanda que antecede al ser subsanada cumple con los requisitos que la ley exige para los procesos de naturaleza civil, para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a la letra firmada el 17 de febrero de 2017, y presentada a este despacho judicial el día 17 de octubre de 2019, en éste mismo Despacho Judicial, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero y como este título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82,83,84,89,90,430,431 del Código General del proceso y 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor del ciudadano **ALVARO MOREA MORALES**, con domicilio principal en ésta municipalidad y representada para estos efectos por su apoderado judicial, **Dr. ARNULFO SILVA ZAMORA** y en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS**, señores:

1. **EDGAR RINCÓN TORRES**, identificado con cedula de ciudadanía 96.341.951 de La Montañita, con domicilio en esta municipalidad.
2. **JAIRO RINCÓN TORRES**, identificado con cedula de ciudadanía 96.343.206 de La Montañita.
3. **LILIA RINCÓN TORRES**, identificada con cedula de ciudadanía 40.087.684 de La Montañita.
4. **HÉCTOR RINCÓN TORRES**, identificado con cedula de ciudadanía 96.341.551 de La Montañita.
5. **RODOLFO RINCÓN TORRES**, identificado con cedula de ciudadanía 96.341.096 de La Montañita.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

6. **AMANDA RINCÓN TORRES**, identificada con cedula de ciudadanía 40.087.742 de La Montañita.
7. **YEINERSON RINCÓN LIZCANO**, identificado con cedula de ciudadanía 1.119.217.966 de La Montañita.
8. **BRAYAN RINCÓN LIZCANO**, identificado con cedula de ciudadanía 1.119.217.620 de La Montañita.
9. **PAULA ANDREA RINCÓN OLAYA**, identificada con cedula de ciudadanía 1.075.543.729 de Aipe Huila.

Y los herederos INDETERMINADOS, del señor Héctor Rincón González (Q.E.P.D), quien se identificaba con la cedula de ciudadanía número 6.680.969, por la suma **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (10.000.000.00)**; título que fue creado dieciséis (16) de diciembre del 2017 para ser pagadero en Montañita, Caquetá el diecisiete (17) de febrero del 2018, por el señor **HECTOR RINCON GONZALEZ (Q.P.D.)**, por la siguiente suma de dinero:

- a. Por la suma DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE. (10.000.000.00); título que fue creado dieciséis (16) de diciembre del 2017 para ser pagadero en Montañita- Caquetá el diecisiete (17) de febrero del 2018.
- b. Por los intereses corrientes legales causados y no pagados sobre la suma de dinero mencionada en el anterior numeral, desde el momento en que se hicieron exigibles, esto es desde el dieciséis (16) de diciembre del 2017 para ser pagadero en Montañita- Caquetá el diecisiete (17) de febrero del 2018; A la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera y, conforme a lo establecido en el Art. 884 del código de comercio.
- c. Por el valor de los intereses moratorios legales sobre la suma de dinero mencionada en el anterior numeral, desde el momento en que se hizo efectiva la obligación y el deudor o demandado se constituyó en mora, desde el dieciocho (18) de febrero del 2018, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera y, conforme a lo establecido en el Art. 884 del código de comercio.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto a los demandados **HEREDEROS DETERMINADOS:**

1. **EDGAR RINCÓN TORRES**, identificado con cedula de ciudadanía 96.341.951 de La Montañita, con domicilio en esta municipalidad.
2. **JAIRO RINCÓN TORRES**, identificado con cedula de ciudadanía 96.343.206 de La Montañita.
3. **LILIA RINCÓN TORRES**, identificada con cedula de ciudadanía 40.087.684 de La Montañita.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

4. **HÉCTOR RINCÓN TORRES**, identificado con cedula de ciudadanía 96.341.551 de La Montañita.
5. **RODOLFO RINCÓN TORRES**, identificado con cedula de ciudadanía 96.341.096 de La Montañita.
6. **AMANDA RINCÓN TORRES**, identificada con cedula de ciudadanía 40.087.742 de La Montañita.
7. **YEINERSON RINCÓN LIZCANO**, identificado con cedula de ciudadanía 1.119.217.966 de La Montañita.
8. **BRAYAN RINCÓN LIZCANO**, identificado con cedula de ciudadanía 1.119.217.620 de La Montañita.
9. **PAULA ANDREA RINCÓN OLAYA**, identificada con cedula de ciudadanía 1.075.543.729 de Aipe Huila.

entregándosele copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista por el artículo 438, 291 del Código General del proceso, enterándosele que disponen de 3 días para interponer recursos contra el mandamiento de pago, 5 días para cancelar la obligación y 10 días para que proponga las excepciones que desee, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: EMPLAZAR a los **HEREDEROS INDETERMINADOS**, del señor Héctor Rincón González (Q.E.P.D), quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía número 6.680.969, a fin de que conozcan el presente proceso y ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, Nueve (09) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: ALVARO MOREA MORALES
Apoderado: Dr. ARNULFO SILVA ZAMORA
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
Radicado: 2019-00077-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 113

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, y en razón a no ser necesaria la prestación de caución para efecto de medidas cautelares, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los derechos de liquidación sucesoral del señor HECTOR RINCON GONZALEZ quien se identificaba con la cedula de ciudadanía número 6.680.969, y que llegaren a corresponder los HEREDEROS DETERMINADOS Edgar Rincón Torres, identificado con cedula de ciudadanía 96.341.951 de La Montañita, con domicilio en esta municipalidad, Jairo Rincón Torres, identificado con cedula de ciudadanía 96.343.206 de La Montañita, Lilia Rincón Torres, identificada con cedula de ciudadanía 40.087.684 de La Montañita, Héctor Rincón Torres, identificado con cedula de ciudadanía 96.341.551 de La Montañita, Rodolfo Rincón Torres, identificado con cedula de ciudadanía 96.341.096 de La Montañita, Amanda Rincón Torres, identificada con cedula de ciudadanía 40.087.742 de La Montañita, Yeinerson Rincón Lizcano, identificado con cedula de ciudadanía 1.119.217.966 de La Montañita, Brayan Rincón Lizcano, identificado con cedula de ciudadanía 1.119.217.620 de La Montañita, Paula Andrea Rincón Olaya, identificada con cedula de ciudadanía 1.075.543.729 de Aipe Huila, E INDETERMINADOS, dentro del proceso de sucesión intestada que se adelanta ante el Juzgado Primero del Circuito de Familia de Florencia – Caquetá, bajo radicación 18001311000120190062400. Para lo cual solicito, oficie al Juzgado Primero del Circuito de Familia de Florencia, para que inscriba la presente medida cautelar, dentro del proceso de sucesión intestada adelantado bajo el radicado N° 180013110001-2019-00624-00.

SEGUNDO: DECRETAR El embargo y secuestro del vehículo automotor: Clase: Camioneta Tipo: Estaca Marca: Dodge Color: Verde Placas: PYB 584 matriculado en Belén de los Andaquíes – Caquetá. Motor: 318-1-103643. Modelo: 1975, Licencia de transito 92-1401563. Chasis 150754 Donde figura como propietario el señor HECTOR RINCON GONZALEZ quien se identificaba con la cedula de ciudadanía número 6.680.969. Para tal efecto se libraré oficio correspondiente para el registro de embargo al señor secretario de tránsito y transporte o quien haga sus veces de la ciudad de Belén de los Andaquíes – Caquetá.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

TERCERO: NIEGUESE la solicitud de oficiar a la sección de automotores de la Policía Nacional para que sea retenido el citado vehículo, toda vez que se requiere que previo a ello sea registrada la medida cautelar.

CUARTO: DECRETAR El embargo de remanentes del proceso ejecutivo singular que cursa en su despacho en contra del señor Héctor Rincón González quien se identificaba con la cedula de ciudadanía número 6.680.969, bajo el radicado 18410408900120190007800, teniendo como demandante a la señora María del Amparo Garnica Yate, en este despacho judicial (Juzgado promiscuo Municipal del Municipio de La Montañita – Caquetá).

QUINTO: DECRETAR el embargo de las cuentas de ahorros, corrientes, y CDT que pertenezcan a nombre de los señores HECTOR RINCON GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía 6.680.969, las cuales se pueden encontrar en los bancas BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DEL OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTA, BANCOMEVA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO UTRAHUILCA con el fin de que proceda a inscribir la medida, dejar las constancias de rigor, retener y poner a disposición del juzgado las sumas de dinero correspondiente descuentos decretado, limitando la medida hasta la suma de **DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$17.000.000)** Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ**